



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADIDADO: No 25307 4003 -003-2020-00015-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TOVAR PANCHÁ

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el BANCO BBVA y la Superintendencia de Notariado y Registro, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Acreditada la radicación de nuestro oficio 00222 de 31 enero de 2020, se ordena requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dentro del término de **10 días** sirva informar el resultado del mismo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-202000041-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: RIGOBERTO GONZALEZ YARA y BARBARA GONZALEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso (recibido el 28 de julio de 2020, se surtió el 29 de julio de 2020) en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado (30, 31 de julio y 3 de agosto para retirar anexos, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de agosto de 2020 para contestar), guardaron silencio, no impugnaron el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000046-00
DEMANDANTE: FREDY AMEZQUITA VIASUS
DEMANDADO: JOSE RAMIRO VELASQUEZ ALDANA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 600.000.00. lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000046-00
DEMANDANTE: FREDY AMEZQUITA VIASUS
DEMANDADO: JOSE RAMIRO VELASQUEZ ALDANA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00050 - 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CESAR ELKIN GARCIA VILLAMIL

DEMANDADO: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y
CREDITO-UCONAL Y OTROS

Téngase por incorporada la respuesta allegada de fecha 29 de julio de 2020, por la Oficina asesora de planeación Municipal, Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas de fecha 16 de julio de 2020 y fijación de la valla, su contenido en conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días**, se sirva acreditar la radicación de nuestros oficios 651, 652, 654 y 655 de 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000073-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 690.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000073-00
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ALZATE GOMEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00086 -00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAPATA RICO

Atendiendo la petición allegada por la parte actora, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora, a fin de notificar a la demandada de conformidad Art. 291 y 292 C.G.P, y el decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

“ PREDIO 265 del segundo sector del Condominio Campestre el Peñon,

Correo electrónico: constructoraingeza@gmail.com”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-202000088-00
DEMANDANTE: DORIS ALEXANDRA DELGADO CABEZAS y PEDRO PABLO NAVARRETE
DEMANDADO: HENRY ACOSTA RODRIGUEZ

Atendiendo la petición de “impulso procesal” que antecede, se requiere a la parte actora, para que de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga de acreditar la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291 y ss del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 2020 , so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUMBERTO LAGUNA REYES

No 25307 4003 –003-2020-00102-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020 les, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00115 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS VARGAS Y OSWALDO UBER
GUZMAN

Téngase por incorporado oficio allegado el 24 de agosto de 2020, por el pagador de la Policía Nacional, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00115 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS VARGAS Y OSWALDO UBER
GUZMAN

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP y decreto 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No 25307 4003 –003-2020-00131-00

DEMANDANTE: HUMBERTO LIEVANO JIMENEZ.

DEMANDADO: HEIDY CAROLINA MORENO SIERRA Y ERIKA BRIGGITE
MORENO SIERRA

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el pagador de colguantes, en su oficio de fecha 30 de julio de 2020, su contenido en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00148-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE

DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO CASTILLA RENTERIA

DEMANDADO: ALFONSO CASAS RESTREPO

Subsanada la presente solicitud y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 183 y 184 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la petición de **INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada por el abogado **JOSÉ RODRIGO CASTILLA RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.130.493 y T.P. No. 17.416 del C.S.J., contra el señor **ALFONSO CASAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.044.664.-

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, cítese al extremo pasivo para que absuelva el interrogatorio que se le formulará el día 15 de septiembre de 2020 a las 10:00 am.

TERCERO: Notifíquesele conforme a los arts. 291 y 292 ibidem.

CUARTO: Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la diligencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

QUINTO: Una vez surtida la actuación, por Secretaria - a costa del interesado y previo el pago de expensas de rigor - expídanse copias auténticas de la diligencia realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00151 - 00

PROCESO: APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S

DEMANDADO: JINETH NATALIA MARTINEZ MEDINA

Téngase por incorporado los documentos y sus anexos allegados el día 30 de julio de 2020, por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES MUÑOZ
DEMANDADO: MARTHA ELENA TORRES GUZMAN Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvasse allegar, de manera legible, el poder otorgado por la parte demandante, como quiera que el que reposa en el cartulario no fue escaneado en debida forma y se observa borroso.
2. En igual sentido, deberá allegar, de manera legible, la escritura pública No. 1439 de 2019 celebrada en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, y el escrito de demanda, toda vez que tampoco fueron escaneados en debida forma y hay folios de los mismos que se observan borrosos.
3. Finalmente, atendiendo lo señalado en el numeral tercero del escrito de ampliación de la hipoteca, sírvase aclarar y corregir en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento de las obligaciones que aquí se ejecutan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **08 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: IVAN FERNANDO CASTRO GODOY Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTÍA** a favor del señor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.632 y T.P. No. 184.903, y en contra de los señores **IVAN FERNANDO CASTRO GODOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.317.864 y **ALBA MARGOTH FISCAL ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.846.110, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ:

1. Por la suma de **\$1.780.000 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2017.
 - 1.1. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de marzo de 2016 hasta el día 25 de septiembre de 2017.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)